



APRUEBA RESCILIACION DE
COMODATO SERVIU ATACAMA Y
JUNJI.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE

RESOLUCION EX. N° **209** /

COPIAPO, **20 MAR 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) El contrato de comodato de fecha 18 de noviembre de 2014, del inmueble ubicado en Avenida El Chañar esquina calle Licancabur, Copiapó, de 1990,7 M2 de superficie, suscrito entre Serviú Región de Atacama y la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Atacama.
- b) La Resolución N°917 del 11 de diciembre de 2014, de Serviú Región de Atacama, que aprueba la entrega en comodato a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el inmueble individualizado precedentemente.
- c) El Oficio N°077 del 29 de enero de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama, quien solicita se gestione resciliación del contrato de Comodato por el inmueble ubicado en Avenida El Chañar esquina calle Licancabur, Copiapó, de 1990,7 M2 de superficie, atendido que el proyecto de construcción de dos salas cunas y dos niveles medios será asumido por Fundación Integra.
- d) La escritura de Resciliación de Contrato de Comodato de fecha 9 de febrero de 2015, suscrito entre Serviú Región de Atacama y la Junta Nacional de Jardines Infantiles Atacama.
- e) La Resolución 1600 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- f) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355/76 de (V. y U.) y el Decreto N°09 del 6 de febrero de 2015, ambos de V. y U., dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Apruébese resciliación de contrato de comodato, suscrito entre Serviú Región de Atacama y la junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 9 de febrero de 2015, por el inmueble ubicado en Avenida El Chañar esquina calle Licancabur, Comuna de Copiapó, de 1990,7 M2 de superficie, que se transcribe como sigue:

RESCILIACION CONTRATO DE COMODATO

SERVIU REGION DE ATACAMA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Copiapó, a 09 de febrero de 2015, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, en adelante **SERVIU**, representado por su Director Provisional y Transitorio don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, Cédula Nacional y RUT N° 10.298.503-6, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, en su carácter de Directora Regional III Región de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante **JUNJI**, ambos domiciliados en avenida los Carrera N° 431, ciudad de Copiapó, se ha convenido en resciliar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: Consta de la escritura privada de comodato de fecha 18 de noviembre de 2014 entregado en comodato a Junta Nacional de Jardines Infantiles quien acepto para

sí, el inmueble individualizado en Plano Sraupu-1442 de fecha 1 de septiembre de 2014, ubicado en Avenida Chañar esquina calle Licancabur del sector Los Volcanes, comuna de Copiapó, correspondiente a un retazo de terreno de dominio Serviu, inscrito a mayor cabida a fojas 58 N°87 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1989. Los deslindes del inmueble que por este acto se entrega en comodato son los siguientes:

SUPERFICIE: 1990,7 Mt²

NORTE: Avenida El Chañar, tramos A-B; B-C; C-D y D-E en 4,0 metros; 4,30 metros; 17,46 y 11,35 metros respectivamente
SUR: Calle Parinacota tramos F-G y G-H en 67,17 metros y 4,0 metros respectivamente
ESTE: Resto de terreno de propiedad de Serviu, tramo E-F en 36,36 metros
OESTE: Calle Licancabur, tramo H-A en 24,17 metros.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Serviu Región de Atacama, actuando a través de su representante antes individualizado y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de su representante, vienen en resciliar en todas sus partes y dejar sin efecto alguno el contrato de comodato, referido en la cláusula primera precedente, debiendo restituir físicamente y libre de todo ocupante el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: En conformidad a la resciliación anteriormente dispuesta, se reintegra el uso y goce a Serviu Región de Atacama del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, sin reparo o reclamo alguno que formular al respecto, correspondiendo a su dominio todo lo construido y edificado en dicho inmueble.

CUARTO: La presente resciliación se firma ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, debiendo el comodatario si existieren alzar todas las inscripciones efectuadas en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.

QUINTO: Las partes declaran que nada se adeudan por ningún concepto, en especial JUNJI, renuncia expresamente a cualquier derecho que le corresponda o hubiere correspondido en virtud del contrato resciliado.

SEXTO: Para todos los efectos de este contrato las partes señalan domicilio especial convencional en la comuna de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Personería: La Personería de don **PATRICIO VILLARROEL VERGARA**, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto N° 075 de fecha 2 de mayo 2014, que lo nombra Director provisorio y transitorio de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el D.S. N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, mientras que la personería de doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, consta de Resolución N° 190 de fecha 7 de diciembre de 2012 del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



PATRICIO VILLARROEL VERGARA
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA

JMP /SEVI/ DVA/mef

DISTRIBUCION:
- Junji
- Depto. Técnico
- Contraloría Interna Regional
- Depto. Jurídico
- Oficina de Partes